



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2024-MDM/A**

Mórrope, 11 de octubre del 2024

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

**INFORME N° 014-2024-SGGRDYDC/GDS/MDM** del Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres y Defensa Civil Ing. Amilcar Joel Lizana Bances, **INFORME N° 066-2024-GDS/GM/MDM** de la Gerente de Desarrollo Social Lic. Erika Ginanyelly Araujo Gonzales, **INFORME N° 026-2024-SGCLYCS-GDE/MDM** del Sub Gerente (e) de Comercio, Licencias y Control Sanitario José Manuel Seclen Olivos, **INFORME N° 017-2024-MDM/SGFYEC** del Sub Gerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva Lic. Dustin Coello Vásquez, **REQUERIMIENTO N° 04-2024-SGR/MDM** del Sub Gerente de Rentas – Mg. Abog. Maryories Giselle Rengifo Montaña, **INFORME N° 0163-2024-OA/GOGA/GM/MDM** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento. **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 003-2024/GOGA/GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay, **INFORME N° 072-2024-MDM/GAT** del Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres, **INFORME N° 56-2024-SGTMGSAYs/GSMYGA/MDM** del Sub Gerente Técnico Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento Ing. Boy G. Vásquez Sandoval, **MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 007-2024-GSMYGA/MDM** del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra, **INFORME N° 083-2024-GSMYGA/MDM** del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra, **INFORME N° 28-2024-SGPYSC/GSMYGA/MDM** del Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana Lic. My. PNP (r) William Caballero Orrego, **INFORME N° 088-2024-GSMYGA/MDM** del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra, **PEDIDO DE COMPRA N° 000008** del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra y el Sub Gerente de Servicios Municipales Abg. José Faustino Tuñoque Llontop, **INFORME N° 043-2024-SGSM-GSMYGA-MDM** del Sub Gerente de Servicios Municipales – Abg. José Faustino Tuñoque Llontop, **INFORME N° 090-2024-GSMYGA/MDM** del Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra, **PEDIDO DE COMPRA N° 000070** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **PEDIDO DE COMPRA N° 000069** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **PEDIDO DE COMPRA N° 000068**, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura . Luis Manuel Tantaleán Bustamante y el Jefe de Unidad de Maquinaria – Ing. Rodolfo Bances Inoñan, **PEDIDO DE COMPRA N° 000067** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **PEDIDO DE COMPRA N° 000066** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **PEDIDO DE COMPRA N° 000065**, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **PEDIDO DE COMPRA N° 000064** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **MEMORANDO N° 301-2024/GOGA/GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay, **INFORME N° 094-2024-MDM/GAT** del Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres, **INFORME N° 103-2024-MDM/GAT** del Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres, **INFORME N° 046-2024-UM-GDTI/MDM** del Jefe de la Unidad de Maquinaria Ing. Rodolfo Bances Inoñan, **INFORME N° 205-2024-GDTI-LMTB-GM-MDM** del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, **CARTA MÚLTIPLE N° 193-2024-OA-MDM** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza, **COTIZACIÓN N° 01-2024-GMJM** del Sr. José Manuel Granados Mimbela, **PROFORMA S/N** del Sr. José Armando Granados Mimbela, **COTIZACIÓN S/N** de la Sra. María Natividad Ventura Coronado, **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000214** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza, **INFORME N° 664-2024-OA/GOGA/GM/MDM** del



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*



Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza, **MEMORANDO N° 993-2024-GOGA/GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay. **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000268** del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – C.P.C. Esterel B. Castro Guevara, **PROVEÍDO N° 0184-2024-GOGPyP-GM-MDM** del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – C.P.C. Esterel B. Castro Guevara, **INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza, **INFORME N° 0150-2024-GOGA-GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay, **MEMORANDO N° 0485-2024-GM/MDM** del Gerente Municipal – Lic. Richard Jimmy Chávez Torres, **INFORME LEGAL N° 104-2024-MDM/OGAJ** del Abg. Carlos Acevedo Villar Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-MDM/GM** del ex Gerente Municipal Lic. Richard Jimmy Chávez Torres, **INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza; **OFICIO N° 01-2024-MDM/OEC** del ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra; **ANEXO N° 07 PRECIO DE LA OFERTA (EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)** suscrito por Sr. José Manuel Granados Mimbela, **OFICIO N° 02-2024-MDM/OEC** del ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra; **MEMORANDUM N° 236-2024-GM/MDM** del Gerente Municipal (e) C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara; **INFORME N° 00209-2024-OGPyP-GM/MDM** suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Mag. William Herminio López Sánchez; **MEMORANDUM N° 273-2024-GM/MDM** suscrito por el Gerente Municipal Ing. William Giovanni Merino Chavesta; **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MDM/A** de este Despacho Municipal, **ACTA COMPLEMENTARIA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra; **INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra; **INFORME N° 0343-2024-GOGA-GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración CPC. Isaías Constantino Chique Vara; **INFORME N° 080-2024-MDM/OGAJ-LJSV** suscrito por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Lendy Joao Salvador Vásquez; **MEMORANDO N° 2199-2024/GOGA/GM/MDM** suscrito por el Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaías Constantino Chique Vara; **INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM** suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra; **INFORME N° 415-2024-GOGA-GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaías Constantino Chique Vara; **OFICIO N° 23-2024-REGPOL-LAM/DIVOPUS LAM/CSPNP LAM/CRPNP CRUZ DEL MEDANO "D" del Comisario PNP Cruz del Médano – Alférez PNP Jean Kleison Gonzales Vilchez; INFORME N° 0242-2024-MDM-GSM y GA/SGPySC del Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana Cmdte. (R) PNP Guillermo Enrique Billingham Aguilar; INFORME N° 0615-2024-GSMYGA/MDM suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Lic. César Alfredo Fuentes Acosta; INFORME N° 2189-2024-OA/GOGA/GM/MDM del Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Walter Chávez Huamán; INFORME N° 0601-2024-GOGA-GM/MDM suscrito por el Gerente de la Oficina General de Administración CPC. Isaías Constantino Chique Vara; el **INFORME LEGAL N°195-2024-MDM/OGAJ-LJSV** de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Morrope; **INFORME N° 709-2024-GOGA-GM/MDM** del Gerente de la Oficina General de Administración, **Memorando N° 312-2024/MDM/A**; y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades** que, señala en el artículo 11 de

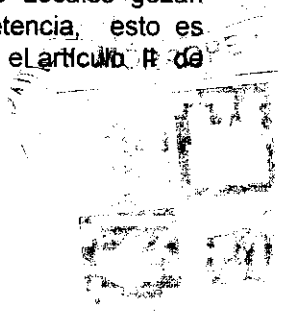
Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 [www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)

📍 Municipalidad Distrital de Morrope





su Título Preliminar, que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

**Que, la autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

**Que, las resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

**Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** señala que, por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2) de la misma norma y que, establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

**Que, el TOO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece: "(...) Artículo 44°.**

**Declaratoria de nulidad**

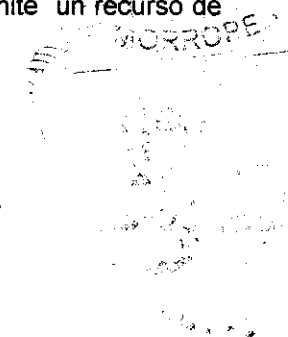
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida. la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

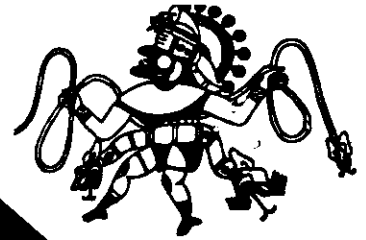
44.2 **El Titular de la Entidad declara** de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; la misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11", Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ame la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

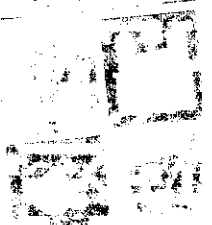
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
- 44.5 (...).
- 44.6 (...).

De ahí que, como antecedentes administrativos tenemos que, con **INFORME N° 014-2024-SGGRDYDC/GDS/MDM** el Sub Gerente de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil – Ing. Amilcar Joel Lizana Bances hace el requerimiento para la adquisición de combustible: 329 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS y 1,020 GALONES DE DIESEL B5, para los meses de marzo hasta diciembre del 2024. Con **INFORME N° 066-2024-GDS/GM/MDM** la Gerente de Desarrollo Social – Lic. Erika Ginanyelly Araujo Gonzales, remite el requerimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil. Especifica como pedido lo siguiente: GASOHOL 90 PLUS (342 galones) y DIESEL B5 (1,000 galones). Mediante **INFORME N° 017-2024-MDM/SGFYEC** el Sub Gerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva – Lic. Dustin Coello Vásquez hace el requerimiento por la cantidad de 3,600 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 para el año 2024. Con **REQUERIMIENTO N° 04-2024-SGR/MDM** la Sub Gerente de Rentas – Mg. Abog. Maryories Giselle Rengifo Montaña hace el requerimiento por 1440 GALONES DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL para el uso de la camioneta de placa AJ-120. De ahí que, con **INFORME N° 0163-2024-OA/GOGA/GM/MDM** el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita con carácter de urgencia que las áreas usuarias remitan sus requerimientos respectivos para la adquisición de combustible. Esto con el fin de iniciar los actos preparatorios y realizar la convocatoria del procedimiento de selección denominado: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PARA EL AÑO 2024".

**Que**, a través de **INFORME N° 026-2024-SGCLYCS-GDE/MDM** el Sub Gerente (e) de Comercio, Licencias y Control Sanitario – José Manuel Seclen Olivos hace el requerimiento de COMBUSTIBLE (GASOLINA DE 90 OCT.) para el uso de la moto carguera de placa N° 2193-QM; y, con **INFORME N° 56-2024-SGTMGSaYs/GSMYGA/MDM** el Sub Gerente Técnico Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento – Ing. Boy G. Vásquez Sandoval realiza el requerimiento de combustible para el año 2024, conforme a lo siguiente: 2,920 galones de PETRÓLEO (DIESEL) y 1,372 galones de GASOLINA (GASOHOL). Posteriormente con **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 003-2024/GOGA/GM/MDM**, el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay solicita a las diferentes Gerencias que remitan sus requerimientos de adquisición de combustible de las unidades que tienen a su cargo en coordinación con sus Áreas y Sub Gerencias a cargo. Además, indica que se debe tener en cuenta el Presupuesto Institucional – PIA 2024, y la Programación Multianual de bienes y servicios y obras en el SIGA. Y, con **MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 007-2024-GSMYGA/MDM** el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra solicita a las Sub Gerencias a su cargo que remitan sus respectivos

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*





requerimientos de adquisición de combustible para el periodo 2024. Agrega que para ello se debe tener en consideración las actividades programadas a realizar, el Presupuesto Institucional – PIA 2024 y la Programación Multianual de bienes, servicios y obras en el SIGA.

**Que**, mediante **INFORME N° 083-2024-GSMYGA/MDM** el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra se remite el requerimiento de combustible de la Sub Gerencia Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento; y, con **INFORME N° 28-2024-SGPYSC/GSMYGA/MDM** el Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana – Lic. My. PNP (r) William Caballero Orrego realiza el requerimiento de combustible, conforme a lo siguiente: 280 galones de petróleo (para 02 camionetas de patrullaje de serenazgo) y 843 galones de gasolina (para 05 motocicletas de patrullaje de serenazgo).

A través del **INFORME N° 043-2024-SGSM-GSMYGA-MDM** el Sub Gerente de Servicios Municipales – Abg. José Faustino Tuñoque Llontop solicita la adquisición de combustible, conforme a lo siguiente: 2,379 galones de gasolina de 90 octanos y 12,097 galones de petróleo Diesel; y, con **INFORME N° 088-2024-GSMYGA/MDM** el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra remite el requerimiento de combustible (petróleo y gasolina) para el año 2024, solicitado por la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana mediante el **INFORME N° 28-2024-SGPYSC/GSMYGA/MDM**, posteriormente con **INFORME N° 090-2024-GSMYGA/MDM** el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra comunica el requerimiento de combustible de la Sub Gerencia de Servicios Municipales para el año 2024.

A través de la **CARTA MÚLTIPLE N° 193-2024-OA-MDM** el ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza invita a los señores José Manuel Granados Mimbela, José Armando Granados Mimbela y Estación de Servicios Ventura SAC, a presentar propuesta de cotización para la adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Morrope para el año 2024; y, con **MEMORANDO N° 301-2024/GOGA/GM/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay remite a la Oficina de Abastecimiento los requerimientos de adquisición de combustible de las diferentes unidades orgánicas de esta entidad. Mediante **COTIZACIÓN N° 01-2024-GMJM** el Sr. José Manuel Granados Mimbela remite su cotización a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle: GASOLINA DE 90 OCTANOS (REGULAR) por el precio de S/17.50 por galón y DIESEL B5 S50 por el precio de S/17.34 por galón.

**Que**, mediante **PROFORMA S/N** el Sr. José Armando Granados Mimbela remite su cotización a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle: GASOLINA DE 90 OCTANOS (REGULAR) por el precio de S/17.57 por galón - DIESEL B5 S50 por el precio de S/17.68 por galón.

**Que**, a través de la **COTIZACIÓN S/N** la Gerente General de la empresa Estación de Servicios Ventura - Sra. María Natividad Ventura Coronado hace llegar su propuesta económica a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle: GASOLINA REGULAR por el precio de S/17.50 por galón - DIESEL B5 S-50 por el precio de S/17.35 por galón.

**Que**, con **INFORME N° 072-2024-MDM/GAT** el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres remite los requerimientos de combustible alcanzados por la Sub Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva. Indica que la Gerencia a su cargo cuenta con una sola camioneta de placa AJ-120 y que el combustible que se utilizará para el 2024 será por la cantidad de 5760 galones. Con **INFORME N° 664-2024-OA/GOGA/GM/MDM** el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza solicita a la Oficina General de Administración que haga el requerimiento de certificación presupuestal correspondiente al monto de S/ 1,110,984.54 (un millón ciento diez mil novecientos ochenta y cuatro con 54/100) para llevar a cabo la adquisición de combustible por las siguientes cantidades: 57,331 galones de Diesel B5 S50 y 6,678 galones de Gasohol Regular. A través del **INFORME N° 094-2024-MDM/GAT** el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres solicita la modificación y asignación presupuestal al clasificador 23 13 11 correspondiente al de combustible de la meta 056 por el monto de S/ 30,000.00 soles.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropeana  
al servicio de su pueblo”



Del **INFORME N° 103-2024-MDM/GAT** el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres realiza el requerimiento de la cantidad total de 1345 galones de combustible, el mismo que se empleará para ejecutar las actividades programadas por la Gerencia a su cargo; y, con **INFORME N° 046-2024-UM-GDT/MDM** suscrito por el Jefe de la Unidad de Maquinaria – Ing. Rodolfo Bances Inoñan hace el requerimiento de combustible para el periodo de marzo a noviembre del año 2024 para las unidades de maquinaria de la Municipalidad Distrital de Morrope, conforme a lo siguiente: 37,469 galones de Diesel y 1,224 galones de gasolina de 90 octanos.

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000070** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de 511 galones de Gasohol regular en el clasificador 2.3. 1 3.1 1.

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000069** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de 1,345 galones de diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1.

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000068** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante y el Jefe de la Unidad de Maquinaria – Ing. Rodolfo Bances Inoñan, se requiere la compra de lo siguiente:  
La cantidad de 37,469 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1.  
La cantidad de 1,224 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1.

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000067** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

La cantidad de 2,920 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1  
La cantidad de 1,392 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000066** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

La cantidad de 1,020 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1  
La cantidad de 329 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000065** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

La cantidad de 12,097 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1  
La cantidad de 2,379 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000064** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

La cantidad de 2,480 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1  
La cantidad de 843 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1.

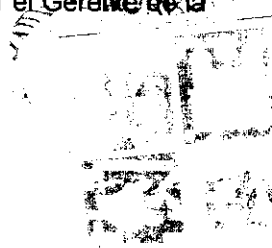
**Que, mediante MEMORANDO N° 993-2024-GOGA/GM/MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay solicita la realización de Certificación Presupuestal por el monto de S/1,110,984.54 con la finalidad de adquirir combustible para el abastecimiento de las diversas unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Morrope, correspondiente al periodo de marzo a diciembre del año 2024.

**Que, con PROVEÍDO N° 0184-2024-GOGPyP-GM-MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – C.P.C. Esterel B. Castro Guevara da respuesta al documento señalado en el párrafo anterior y procede a realizar la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000268 por el monto de S/1,110,984.54, con el fin de atender la adquisición de combustible para el periodo de marzo a diciembre del 2024.

**Que, con INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza y con **INFORME N° 0150-2024-GOGA-GM/MDM** de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de la

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropana  
al servicio de su pueblo”





Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay. Señala que en mérito a los numerales 1) y 3) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se solicita que se proceda a emitir el acto resolutorio de la aprobación del expediente de contratación del **PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1**, a fin de realizar la convocatoria a través del portal SEACE: **"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1 – ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE 2024, por el valor estimado de S/1'110,984.54 (Un millón Ciento Diez Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 54/100 soles)."**

**Que**, con **MEMORANDO N° 0485-2024-GM/MDM**, de fecha 20 de marzo del 2024, el Gerente Municipal – Lic. Richard Jimmy Chávez Torres solicita la emisión de una opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación del **PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1**.

**Que**, con **INFORME LEGAL N° 104-2024-MDM/OGAJ** de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Carlos Acevedo Villar – Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresa que se ha verificado que el expediente contaba con los requisitos mínimos para su aprobación. Esto en conformidad con la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF y sus modificatorias. En tal sentido, mediante el referido informe se concluyó que resulta procedente derivar el expediente de **CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1-ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE 2024** por el valor estimado de S/ 1'110,984.54 soles.

**Que**, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-MDM/GM** de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente Municipal – Lic. Richard Jimmy Chávez Torres se resuelve aprobar el expediente de contratación correspondiente a la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1-ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**, Asimismo, se resuelve remitir el original del expediente de contratación aprobado al órgano encargado de las contrataciones – Oficina de Abastecimiento, con el fin de continuar con el trámite.

**Que**, con **INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 22 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza solicita al Gerente de la Oficina General de Administración que se apruebe las bases administrativas del proceso de selección.

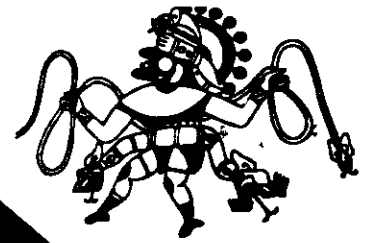
Del **ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PERIODO DE LANCES, DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**, de fecha 29 de abril del 2024. El Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra manifiesta que siendo las 14:50 horas del 29 de abril del 2024, en los ambientes de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Mórrope, su persona como encargado de las contrataciones designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2024-MDM/GM llevará a cabo la admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1**, Además, detalla que en dicho procedimiento se registraron electrónicamente via Plataforma SEACE dos (02) postores de acuerdo con el siguiente detalle:

El proveedor **GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL**, identificado con RUC 10176018688, con fecha de registro en el procedimiento 04/04/2024.

El proveedor **LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO**, identificado con RUC 10176135218, con fecha de registro en el procedimiento 04/04/2024.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*"Una morropana  
al servicio de su pueblo"*



Manifiesta que posteriormente, al haber concluido la etapa de aperturas de ofertas y periodo de lances, el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, realizó el procesamiento de la información correspondiente. Con el contenido del acta de la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, se procedió con la revisión de las ofertas presentadas por los postores, la misma que quedaron conforme a lo siguiente:

**PARA EL ITEM 01: DIESEL B5 S50**

El postor GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL, identificado con RUC 10176018688 tuvo como última oferta el monto de S/1347278.50

El postor LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO, identificado con RUC 10176135218 tuvo como última oferta el monto de S/1375994

**PARA EL ITEM 02: GASOHOL REGULAR**

El postor GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL, identificado con RUC 10176018688 tuvo como última oferta el monto de S/160939.8

El postor LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO, identificado con RUC 10176135218 tuvo como última oferta el monto de S/166950

Acto seguido, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, conteniendo los documentos obligatorios y los requisitos de habilitación de acuerdo al siguiente detalle:

**PARA EL ITEM 01: DIESEL B5 S50**

Indica que se determinó que dos (02) postores han sido admitidos, quienes cumplieran con todos los documentos obligatorios y los requisitos de habilitación establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección. Asimismo, manifiesta que con el fin de llevar a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro, procedió a revisar los requisitos de habilitación de las ofertas admitidas, según el orden prelación, verificándose que las dos (02) ofertas son válidas. También expresa que en base al reporte de resultados del periodo de lances según el orden prelación y siendo admitida la oferta y el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria "*documentos para la admisión de la oferta y los requisitos de habilitación establecidos en las bases*", el postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, presentó su oferta por la suma de S/1,347,278.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100), siendo su monto ofertado superior al valor estimado. En ese sentido, alega la aplicación del numeral 3) artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de la convocatoria, el mismo que establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. Adicionalmente, indica que el órgano encargado de las contrataciones para otorgar la buena pro solicitó mediante OFICIO N° 01-2024-MDM/OEC de fecha 29 de abril de 2024 al postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, la reducción de su oferta económica el mismo que debía ser remitido al correo electrónico: [abastecimiento@munimorrope.gob.pe](mailto:abastecimiento@munimorrope.gob.pe)

En ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones decidió postergar el procedimiento de selección con relación al ÍTEM 1: DIESEL B5 S50 y continuar luego de tener la respuesta por parte del postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL.

**PARA EL ITEM 02: GASOHOL REGULAR**

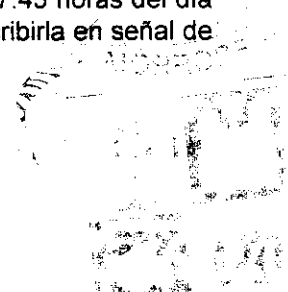
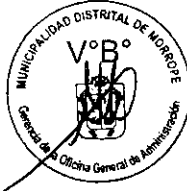
La persona que suscribe la referida acta manifiesta que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, es su deber y responsabilidad informar la existencia de un vicio de nulidad tipificado en las bases estándar del procedimiento de selección en relación al ÍTEM 02: GASOHOL REGULAR, Indica que en el *CAPITULO I GENERALIDADES NUMERAL 1.2* de las bases se hace mención a "**GASOHOL 90**". Mientras que en el *CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL NUMERAL 2*, se anexa la FICHA TÉCNICA DE "**GASOHOL REGULAR**". **Alega** que dicha situación **VULNERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Posteriormente, siendo las 17:45 horas del día 29 de abril del 2024, previa lectura del contenido de la referida acta se procedió a suscribirla en señal de conformidad.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"



*[Handwritten signature]*







Que, con **OFICIO N° 01-2024-MDM/OEC**, de fecha 29 de abril del 2023 el ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra comunica al postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL que su oferta presentada en el procedimiento de selección resultó válida, Y al estar pendiente el otorgamiento de la buena pro debido a que el monto ofertado supera al valor estimado. Solicita la reducción de su oferta económica, la misma que debía ser presentada mediante el ANEXO 07 establecido en las bases estándar y remitido al correo: abastecimientomunidemorrope@gmail.com en un plazo máximo de 02 días.

Que, a través de correo electrónico, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, en el que se adjunta el **ANEXO N° 07 PRECIO DE LA OFERTA (EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)**, de fecha 02 de mayo del 2024. El Sr. José Manuel Granados Mimbela en atención a la solicitud detallada en el párrafo precedente, declara literalmente la siguiente oferta:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
DIESEL B5 S-50	57,331	1'242,362.77
GASOHOL REGULAR	6,678	147,917.70
<b>TOTAL</b>		<b>1'390,280.47</b>

Que, con **OFICIO N° 02-2024-MDM/OEC** de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra solicita al Gerente Municipal (e) la ampliación de la certificación N° 268 para cubrir diferencia del monto ofertado en relación al Diesel B5 S50, señalando que, el postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, ofertó el monto de **S/ 1,347,278.50** por lo que considera que su oferta es superior al valor estimado que asciende a **S/ 994,119.54**; existiendo un déficit **S/ 353,158.96**. Luego de solicitarle a dicho postor la reducción de oferta, este responde ofreciendo un monto menor, quedando de la siguiente manera:

MONTO OFERTA INICIAL	MONTO OFERTA REDUCIDO	REDUCCIÓN
S/1,347,278.50	S/1,242,362.77	S/104,915.73

En ese sentido requiere el incremento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 268 con la finalidad de adjudicar la buena pro por el monto de **S/248,243.23**.

MONTO OFERTA REDUCIDO	VALOR ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO	INCREMENTO DE CERTIFICACIÓN
S/1,242,362.77	S/994,119.54	S/248,243.23

En virtud de ello, el comité suspendió el acto de otorgamiento de la buena pro, hasta que se otorgue el incremento de la certificación de crédito presupuestal y a la vez el titular de la Entidad lo apruebe.

Que, con **MEMORANDUM N° 236-2024-GM/MDM** de fecha 03 de mayo del 2024, el Gerente Municipal (e) – C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara requiere a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con carácter muy urgente incrementar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 268 por el monto de **S/248,243.23** con el fin que se pueda adjudicar la buena pro respecto al ÍTEM 1: DIESEL B5 S50. Esto en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*





**Que**, mediante **INFORME N° 00209-2024-OGPYP-GM/MDM** de fecha 08 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Mag. William Herminio López Sánchez comunica que, en atención al requerimiento indicado en el párrafo anterior, procedió a realizar la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000478** por el monto de S/248,243.23 soles.

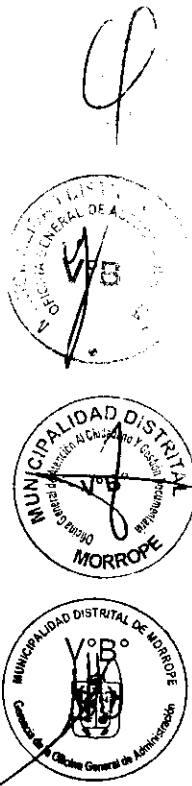


**Que**, con **MEMORANDUM N° 273-2024-GM/MDM** de fecha 09 de mayo del 2024, el Gerente Municipal – Ing. William Giovanni Merino Chavesta remite la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000478** al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con el fin de que por intermedio de este sea aprobado por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo.

**Que**, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MDM/A** de fecha 10 de mayo del 2024 autorizada por la Suscrita se resuelve aprobar el incremento de la certificación de crédito presupuestario nota N° 000478 por el monto de S/248,243.23 para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023-MDM/OEC**, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol regular para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope periodo marzo a diciembre del 2024 – **ITEM 1: Diesel B5 S50**.

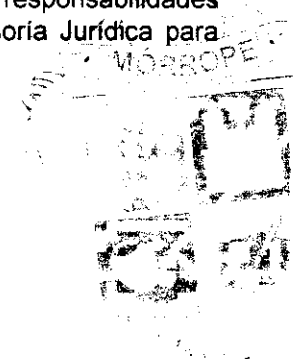
**Que**, a través de **ACTA COMPLEMENTARIA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**, de fecha 10 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, procede a otorgar la buena pro al postor **GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL** por un monto ascendente a la suma de S/1,242,362.77 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 77/100) en relación al **ÍTEM 1-DIESEL B5 S50**.

**Que**, con **INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 13 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, sostiene que al proceder con la verificación del expediente se pudo evidenciar que en las **BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, existe un VICIO DE NULIDAD EN RELACIÓN AL ÍTEM 2: GASOHOL REGULAR**, Puesto que en el **NUMERAL 1.2 DEL CAPITULO I GENERALIDADES** de las BASES SE HACE MENCIÓN A **GASOHOL 90**. Mientras que en el numeral 2 del **CAPITULO III** de las especificaciones técnicas se anexa la ficha técnica del **GASOHOL REGULAR**, Asimismo, se argumenta que lo indicado anteriormente vulnera el **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA** del procedimiento de selección, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Alega además el artículo 44.2 de la referida ley; el mismo que hace referencia a la Declaratoria de Nulidad, pues faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa. En consecuencia, la Oficina de Abastecimiento consideró viable que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1** para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DE 2024**, al haber elaborado las bases del procedimiento de selección en contravención al principio de transparencia y competencia de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese mismo sentido, indica que el procedimiento de selección en relación al **ITEM 2: GASOHOL REGULAR** se deberá retrotraer a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, donde se deberá verificar el contenido de las Bases Estándar del procedimiento de selección. Además de disponerse el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar y remitirse los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*





Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la **ley** y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444.

Que, con **INFORME N° 0343-2024-GOGA-GM/MDM** de fecha 14 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – CPC. Isaias Constantino Chique Vara remite el expediente a esta Oficina y solicita la emisión de una opinión legal según lo expuesto en el numeral precedente.

De ahí que, con **INFORME N° 080-2024-MDM/OGAJ-LJSV** de fecha 29 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Lendy Joao Salvador Vásquez expresa que en el expediente se logra evidenciar un informe técnico carente de fundamentación y sustento. Toda vez que se alega la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en relación al **ITEM 2: GASOHOL REGULAR**, indicando una supuesta vulneración de los principios de transparencia y competencia sin que se haya acreditado dicha situación. Además, señala que en el **INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM** se insertan capturas de partes de la descripción de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2021-MINEM/DM**, por lo que aclara que las resoluciones emitidas por estos organismos son de carácter público, y por ende todos tienen acceso a ella. En ese sentido requiere que mediante la Oficina General de Administración se solicite la emisión de un informe complementario, sustentando la contravención de lo que se indica, lo que permitiría a esta Oficina poder emitir un informe legal coherente y debidamente sustentado.

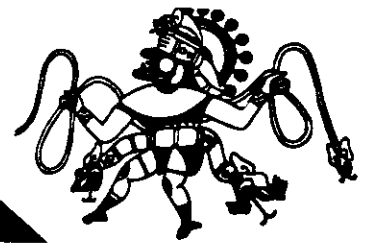
Que, con **MEMORANDO N° 2199-2024/GOGA/GM/MDM** de fecha 28 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaias Constantino Chique Vara solicita a la Oficina de Abastecimiento la emisión de un informe técnico complementario debidamente sustentado.

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 30 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, expone que de la revisión de las bases del procedimiento de selección, se aprecia que en el **CAPITULO I GENERALIDADES** de las Bases Administrativas se hace mención a **GASOHOL 90**. Por su parte en el Capítulo III Especificaciones Técnicas de la Sección Especifica de las Bases Administrativas, se observa que la entidad consignó la Ficha Técnica del **GASOHOL REGULAR**. En ese sentido, se alega que se existe una **INCONGRUENCIA** al momento de la convocatoria del procedimiento de selección convocado por la entidad, entre lo descrito en el **OBJETO DE LA CONVOCATORIA – GASOHOL 90** y la Ficha Técnica vigente del combustible **GASOHOL REGULAR**, pues los dos bienes son distintitos. Además, se hace mención al principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación serán comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Se alega también la aplicación del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones de Estado, el mismo que hace referencia a la posibilidad de que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Finalmente, mediante el referido informe técnico se concluye que **RESULTA VIABLE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1** para la adquisición de combustible **DIESEL B5 S50** y **GASOHOL REGULAR** para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope para el periodo marzo a diciembre del 2024. Esto en base a la existencia de una incongruencia en las Bases Administrativas entre lo descrito en el **OBJETO DE LA CONVOCATORIA – GASOHOL 90** y la Ficha Técnica vigente del combustible **GASOHOL REGULAR**, contraviniendo el Principio de Transparencia y Competencia de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado. Además, se especifica que el mencionado procedimiento se deberá retrotraer a la etapa de **CONVOCATORIA** en relación al **ÍTEM 2: GASOHOL R, EGULAR**, donde se



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropana  
al servicio de su pueblo”



Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

Que, con **INFORME N° 0343-2024-GOGA-GM/MDM** de fecha 14 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – CPC. Isaías Constantino Chique Vara remite el expediente a esta Oficina y solicita la emisión de una opinión legal según lo expuesto en el numeral precedente.

De ahí que, con **INFORME N° 080-2024-MDM/OGAJ-LJSV** de fecha 29 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Lendy Joao Salvador Vásquez expresa que en el expediente se logra evidenciar un informe técnico carente de fundamentación y sustento. Toda vez que se alega la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en relación al **ITEM 2: GASOHOL REGULAR**, indicando una supuesta vulneración de los principios de transparencia y competencia sin que se haya acreditado dicha situación. Además, señala que en el **INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM** se insertan capturas de partes de la descripción de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2021-MINEM/DM**, por lo que aclara que las resoluciones emitidas por estos organismos son de carácter público, y por ende todos tienen acceso a ella. En ese sentido requiere que mediante la Oficina General de Administración se solicite la emisión de un informe complementario, sustentando la contravención de lo que se indica, lo que permitiría a esta Oficina poder emitir un informe legal coherente y debidamente sustentado.

Que, con **MEMORANDO N° 2199-2024/GOGA/GM/MDM** de fecha 28 de mayo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaías Constantino Chique Vara solicita a la Oficina de Abastecimiento la emisión de un informe técnico complementario debidamente sustentado.

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 30 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, expone que de la revisión de las bases del procedimiento de selección, se aprecia que en el **CAPITULO I GENERALIDADES** de las Bases Administrativas se hace mención a **GASOHOL 90**. Por su parte en el Capítulo III Especificaciones Técnicas de la Sección Especifica de las Bases Administrativas, se observa que la entidad consignó la Ficha Técnica del **GASOHOL REGULAR**. En ese sentido, se alega que se existe una **INCONGRUENCIA** al momento de la convocatoria del procedimiento de selección convocado por la entidad, entre lo descrito en el **OBJETO DE LA CONVOCATORIA – GASOHOL 90** y la Ficha Técnica vigente del combustible **GASOHOL REGULAR**, pues los dos bienes son distintitos. Además, se hace mención al principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación serán comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad., Se alega también la aplicación del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones de Estado, el mismo que hace referencia a la posibilidad de que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Finalmente, mediante el referido informe técnico se concluye que **RESULTA VIABLE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1** para la adquisición de combustible **DIESEL B5 S50** y **GASOHOL REGULAR** para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope para el periodo marzo a diciembre del 2024. Esto en base a la existencia de una incongruencia en las Bases Administrativas entre lo descrito en el **OBJETO DE LA CONVOCATORIA – GASOHOL 90** y la Ficha Técnica vigente del combustible **GASOHOL REGULAR**, contraviniendo el Principio de Transparencia y Competencia de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado Además, se especifica que el mencionado procedimiento se deberá retrotraer a la etapa de **CONVOCATORIA** en relación al **ÍTEM 2: GASOHOL R, EGULAR; donde se**



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropana  
al servicio de su pueblo”



**SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico **DEL PROYECTO, APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30255.

**Que**, el artículo 21° de la Ley 30225 - **Ley de Contrataciones del Estado** concordado con el artículo 53° del **Reglamento** prescriben que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública (...); los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

**Que**, el artículo 41° del **Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, entre otras actuaciones. En el mismo sentido, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Asimismo, el precitado artículo establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m). El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

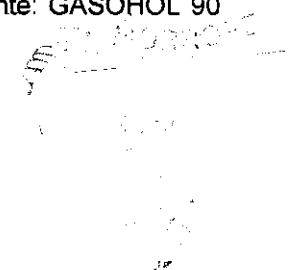
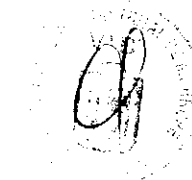
**Que**, en el artículo 43° del reglamento, se regula adicionalmente que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**Que**, con **INFORME N° 014-2024-SGGRDYDC/GDS/MDM** de fecha 05 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil – Ing. Amilcar Joel Lizana Bances hace el requerimiento para la adquisición de combustible: 329 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS y 1,020 GALONES DE DIESEL B5, para los meses de marzo hasta diciembre del 2024.

Con **INFORME N° 066-2024-GDS/GM/MDM** de fecha 06 de febrero del 2024, la Gerente de Desarrollo Social – Lic. Erika Ginanyelly Araujo Gonzales, remite el requerimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil. Especifica como pedido lo siguiente: GASOHOL 90 PLUS (342 galones) y DIESEL B5 (1,000 galones).

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*





**Que**, mediante **INFORME N° 017-2024-MDM/SGFYEC** de fecha 07 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Fiscalización y Ejecución Coactiva – Lic. Dustin Coello Vásquez hace el requerimiento por la cantidad de 3,600 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 para el año 2024.

A razón de ello, con **REQUERIMIENTO N° 04-2024-SGR/MDM** de fecha 07 de febrero del 2024, la Sub Gerente de Rentas – Mg. Abog. Maryories Giselle Rengifo Montaña hace el requerimiento por 1440 GALONES DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL para el uso de la camioneta de placa AJ-120; y, con **INFORME N° 0163-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 08 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita con carácter de urgencia que las áreas usuarias remitan sus requerimientos respectivos para la adquisición de combustible. Esto con el fin de iniciar los actos preparatorios y realizar la convocatoria del procedimiento de selección denominado: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PARA EL AÑO 2024" a través de **INFORME N° 026-2024-SGCLYCS-GDE/MDM** de fecha 08 de febrero del 2024, el Sub Gerente (e) de Comercio, Licencias y Control Sanitario – José Manuel Seclen Olivos hace el requerimiento de COMBUSTIBLE (GASOLINA DE 90 OCT.) para el uso de la moto carguera de placa N° 2193-QM.

**Que**, con **INFORME N° 56-2024-SGTMGSAyS/GSMYGA/MDM** de fecha 08 de febrero del 2024, el Sub Gerente Técnico Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento – Ing. Boy G. Vásquez Sandoval realiza el requerimiento de combustible para el año 2024, conforme a lo siguiente: 2,920 galones de PETRÓLEO (DIESEL) y 1,372 galones de GASOLINA (GASOHOL). Con **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 003-2024/GOGA/GM/MDM**, de fecha 08 de febrero del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay solicita a las diferentes Gerencias que remitan sus requerimientos de adquisición de combustible de las unidades que tienen a su cargo en coordinación con sus Áreas y Sub Gerencias a cargo. Además, indica que se debe tener en cuenta el Presupuesto Institucional – PIA 2024, y la Programación Multianual de bienes y servicios y obras en el SIGA.

**Que**, con **MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 007-2024-GSMYGA/MDM** de fecha 09 de febrero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra solicita a las Sub Gerencias a su cargo que remitan sus respectivos requerimientos de adquisición de combustible para el periodo 2024. Agrega que para ello se debe tener en consideración las actividades programadas a realizar, el Presupuesto Institucional – PIA 2024 y la Programación Multianual de bienes, servicios y obras en el SIGA.

Mediante **INFORME N° 083-2024-GSMYGA/MDM** de fecha 13 de febrero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra se remite el requerimiento de combustible de la Sub Gerencia Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento; y, con **INFORME N° 28-2024-SGPYSC/GSMYGA/MDM** de fecha 14 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana – Lic. My. PNP (r) William Caballero Orrego realiza el requerimiento de combustible, conforme a lo siguiente: 280 galones de petróleo (para 02 camionetas de patrullaje de serenazgo) y 843 galones de gasolina (para 05 motocicletas de patrullaje de serenazgo).

**Que**, con **INFORME N° 043-2024-SGSM-GSMYGA-MDM** de fecha 14 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Servicios Municipales – Abg. José Faustino Tuñoque Llontop solicita la adquisición de combustible, conforme a lo siguiente: 2,379 galones de gasolina de 90 octanos y 12,097 galones de petróleo Diesel.

**Que**, con **INFORME N° 088-2024-GSMYGA/MDM** de fecha 15 de febrero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra remite el requerimiento de combustible (petróleo y gasolina) para el año 2024, solicitado por la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana mediante el **INFORME N° 28-2024-SGPYSC/GSMYGA/MDM**.

**Que**, con **INFORME N° 090-2024-GSMYGA/MDM** de fecha 15 de febrero del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Ing. Wilson Antonio Mocarro Saavedra comunica el requerimiento de combustible de la Sub Gerencia de Servicios Municipales para el año 2024; de ahí que, con **CARTA MÚLTIPLE N° 193-2024-OA-MDM** de fecha 16 de febrero del 2024, el

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"



**SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico **DEL PROYECTO, APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30255.

**Que**, el artículo 21° de la Ley 30225 - **Ley de Contrataciones del Estado** concordado con el artículo 53° del **Reglamento** prescriben que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública (...); los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

**Que**, el artículo 41° del **Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, entre otras actuaciones. En el mismo sentido, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Asimismo, el precitado artículo establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m). El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

**Que**, en el artículo 43° del reglamento, se regula adicionalmente que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**Que**, con **INFORME N° 014-2024-SGGRDYDC/GDS/MDM** de fecha 05 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil – Ing. Amilcar Joel Lizana Bances hace el requerimiento para la adquisición de combustible: 329 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS y 1,020 GALONES DE DIESEL B5, para los meses de marzo hasta diciembre del 2024.

Con **INFORME N° 066-2024-GDS/GM/MDM** de fecha 06 de febrero del 2024, la Gerente de Desarrollo Social – Lic. Erika Ginanyelly Araujo Gonzales, remite el requerimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil. Especifica como pedido lo siguiente: GASOHOL 90 PLUS (342 galones) y DIESEL B5 (1,000 galones).

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*



Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza invita a los señores José Manuel Granados Mimbela, José Armando Granados Mimbela y Estación de Servicios Ventura SAC, a presentar propuesta de cotización para la adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Morrope para el año 2024. Con **MEMORANDO N° 301-2024/GOGA/GM/MDM**, de fecha 16 de febrero del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay remite a la Oficina de Abastecimiento los requerimientos de adquisición de combustible de las diferentes unidades orgánicas de esta entidad.

**Que**, mediante **COTIZACIÓN N° 01-2024-GMJM** de fecha 21 de febrero del 2024, el Sr. José Manuel Granados Mimbela remite su cotización a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle:

- GASOLINA DE 90 OCTANOS (REGULAR) por el precio de S/17.50 por galón.
- DIESEL B5 S50 por el precio de S/17.34 por galón.

**Que**, mediante **PROFORMA S/N** de fecha 21 de febrero del 2024, el Sr. José Armando Granados Mimbela remite su cotización a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle:

- GASOLINA DE 90 OCTANOS (REGULAR) por el precio de S/17.57 por galón.
- DIESEL B5 S50 por el precio de S/17.68 por galón.

Con la **COTIZACIÓN S/N** de fecha 22 de febrero del 2024, la Gerente General de la empresa Estación de Servicios Ventura - Sra. María Natividad Ventura Coronado hace llegar su propuesta económica a la Oficina de Abastecimiento, según el siguiente detalle:

- GASOLINA REGULAR por el precio de S/17.50 por galón.
- DIESEL B5 S-50 por el precio de S/17.35 por galón.

**Que**, con **INFORME N° 072-2024-MDM/GAT** de fecha 05 de marzo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres remite los requerimientos de combustible alcanzados por la Sub Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva.

Indica que la Gerencia a su cargo cuenta con una sola camioneta de placa AJ-120 y que el combustible que se utilizará para el 2024 será por la cantidad de 5760 galones. Con **INFORME N° 664-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 11 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza solicita a la Oficina General de Administración que haga el requerimiento de certificación presupuestal correspondiente al monto de S/ 1,110,984.54 (un millón ciento diez mil novecientos ochenta y cuatro con 54/100) para llevar a cabo la adquisición de combustible por las siguientes cantidades: 57,331 galones de Diesel B5 S50 y 6,678 galones de Gasohol Regular.

**Que**, con **INFORME N° 094-2024-MDM/GAT** de fecha 12 de marzo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres solicita la modificación y asignación presupuestal al clasificador 23 13 11 correspondiente al de combustible de la meta 056 por el monto de S/30,000.00 soles.

**Que**, a través de **INFORME N° 103-2024-MDM/GAT** de fecha 15 de marzo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria – Lic. Adm. Rolando García Torres realiza el requerimiento de la cantidad total de 1345 galones de combustible, el mismo que se empleará para ejecutar las actividades programadas por la Gerencia a su cargo.

**Que**, con **INFORME N° 046-2024-UM-GDTI/MDM** de fecha 15 de marzo del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Maquinaria – Ing. Rodolfo Bances Inoñan hace el requerimiento de combustible para el periodo de marzo a noviembre del año 2024 para las unidades de maquinaria de la Municipalidad Distrital de Morrope, conforme a lo siguiente: 37,469 galones de Diesel y 1,224 galones de gasolina de 90 octanos.

A través del **PEDIDO DE COMPRA N° 000070** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de 511 galones de Gasohol regular en el clasificador 2.3. 1 3.1 1. Y, con **PEDIDO DE COMPRA N° 000069** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de 1,345 galones de diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1. Posteriormente, con **PEDIDO DE COMPRA N° 000068** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropeana  
al servicio de su pueblo”





Manuel Tantaleán Bustamante y el Jefe de la Unidad de Maquinaria – Ing. Rodolfo Bances Inoñan, se requiere la compra de lo siguiente:

- La cantidad de 37,469 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1.
- La cantidad de 1,224 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1.

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000067** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

- La cantidad de 2,920 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1
- La cantidad de 1,392 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000066** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

- La cantidad de 1,020 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1
- La cantidad de 329 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000065** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

- La cantidad de 12,097 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1
- La cantidad de 2,379 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1

**Que, con PEDIDO DE COMPRA N° 000064** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Luis Manuel Tantaleán Bustamante, se requiere la compra de lo siguiente:

- La cantidad de 2,480 galones de combustible diesel B5 S50 en el clasificador 2.3 1 3.1 1
- La cantidad de 843 galones de combustible gasohol regular en el clasificador 2.3 1 3.1 1.

**Que, mediante MEMORANDO N° 993-2024-GOGA/GM/MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay solicita la realización de Certificación Presupuestal por el monto de S/1,110,984.54 soles, con la finalidad de adquirir combustible para el abastecimiento de las diversas unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Morrope, correspondiente al periodo de marzo a diciembre del año 2024.

**Que, con PROVEÍDO N° 0184-2024-GOGPyP-GM-MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – C.P.C. Esterel B. Castro Guevara da respuesta al documento señalado en el párrafo anterior y procede a realizar la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000268 por el monto de S/1,110,984.54, con el fin de atender la adquisición de combustible para el periodo de marzo a diciembre del 2024.

**Que, con INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza y con **INFORME N° 0150-2024-GOGA-GM/MDM** de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente de la Oficina General de Administración – Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay. Señala que en mérito a los numerales 1) y 3) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se solicita que se proceda a emitir el acto resolutorio de la aprobación del expediente de contratación del PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1, a fin de realizar la convocatoria a través del portal SEACE:

**“SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1 – ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE 2024, por el valor estimado de S/1´110,984.54 (Un millón Ciento Diez Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 54/100 soles).”**

**Que, con MEMORANDO N° 0485-2024-GM/MDM**, de fecha 20 de marzo del 2024, el Gerente Municipal – Lic. Richard Jimmy Chávez Torres solicita la emisión de una opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación del PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1.



Handwritten signature





Con **INFORME LEGAL N° 104-2024-MDM/OGAJ** de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Carlos Acevedo Villar – Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresa que se ha verificado que el expediente contaba con los requisitos mínimos para su aprobación. Esto en conformidad con la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF y sus modificatorias. En tal sentido, mediante el referido informe se concluyó que resulta procedente derivar el expediente de **CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024MDM/OEC-1-ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE 2024** por el valor estimado de S/1'110,984.54.

**Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-MDM/GM** de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente Municipal – Lic. Richard Jimmy Chávez Torres. Se resuelve aprobar el expediente de contratación correspondiente a la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDM/OEC-1-ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**. Asimismo, se resuelve remitir el original del expediente de contratación aprobado al órgano encargado de las contrataciones – Oficina de Abastecimiento, con el fin de continuar con el trámite.

**Que, con INFORME N° 677-2024-OA/GOGA/GM/MDM** de fecha 22 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – C.P.C. Robert D. Barturen Espinoza solicita al Gerente de la Oficina General de Administración que se apruebe las bases administrativas del proceso de selección.

Del **ACTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PERIODO DE LANCES, DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**, de fecha 29 de abril del 2024. El Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra manifiesta que siendo las 14:50 horas del 29 de abril del 2024, en los ambientes de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Morrope, su persona como encargado de las contrataciones designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2024-MDM/GM llevará a cabo la admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1**. Además, detalla que en dicho procedimiento se registraron electrónicamente vía plataforma SEACE dos (02) postores de acuerdo con el siguiente detalle:

- El proveedor **GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL**, identificado con RUC 10176018688, con fecha de registro en el procedimiento 04/04/2024.
- El proveedor **LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO**, identificado con RUC 10176135218, con fecha de registro en el procedimiento 04/04/2024.

Manifiesta que posteriormente, al haber concluido la etapa de aperturas de ofertas y periodo de lances, el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, realizó el procesamiento de la información correspondiente. Con el contenido del acta de la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, se procedió con la revisión de las ofertas presentadas por los postores, la misma que quedaron conforme a lo siguiente:

**PARA EL ÍTEM 01: DIESEL B5 S50**

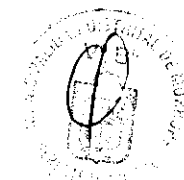
- El postor **GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL**, identificado con RUC 10176018688 tuvo como última oferta el monto de S/1347278.50 soles.
- El postor **LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO**, identificado con RUC 10176135218 tuvo como última oferta el monto de S/1375994

**PARA EL ÍTEM 02: GASOHOL REGULAR**

- El postor **GRANADOS MIMBELA JOSÉ MANUEL**, identificado con RUC 10176018688 tuvo como última oferta el monto de S/ 160, 939.8

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*





- El postor LLONTOP CHAPOÑAN GILBERTO, identificado con RUC 10176135218 tuvo como última oferta el monto de S/166950

Acto seguido, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, conteniendo los documentos obligatorios y los requisitos de habilitación de acuerdo al siguiente detalle:

**PARA EL ITEM 01: DIESEL B5 S50**

Indica que se determinó que dos (02) postores han sido admitidos, quienes cumplieran con todos los documentos obligatorios y los requisitos de habilitación establecidos en las bases estándar del procedimiento de selección. Asimismo, manifiesta que con el fin de llevar a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro, procedió a revisar los requisitos de habilitación de las ofertas admitidas, según el orden prelación, verificándose que las dos (02) ofertas son válidas. También expresa que en base al reporte de resultados del periodo de lances según el orden prelación y siendo admitida la oferta y el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria "documentos para la admisión de la oferta y los requisitos de habilitación establecidos en las bases", el postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, presentó su oferta por la suma de S/1,347,278.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100), siendo su monto ofertado superior al valor estimado. En ese sentido, alega la aplicación del numeral 3) artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de la convocatoria, el mismo que establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. Adicionalmente, indica que el órgano encargado de las contrataciones para otorgar la buena pro solicitó mediante OFICIO N° 01-2024-MDM/OEC de fecha 29 de abril de 2024 al postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, la reducción de su oferta económica el mismo que debía ser remitido al correo electrónico: [abastecimientomunidemorrope@gmail.com](mailto:abastecimientomunidemorrope@gmail.com). En ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones decidió postergar el procedimiento de selección con relación al ÍTEM 1: DIESEL B5 S50 y continuar luego de tener la respuesta por parte del postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL.

**PARA EL ITEM 02: GASOHOL REGULAR**

La persona que suscribe la referida acta manifiesta que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, es su deber y responsabilidad informar la existencia de un vicio de nulidad tipificado en las bases estándar del procedimiento de selección en relación al ITEM 02: GASOHOL REGULAR. Indica que en el **CAPITULO I GENERALIDADES NUMERAL 1.2** de las bases se hace mención a "GASOHOL 90". Mientras que en el **CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL NUMERAL 2**, se anexa la FICHA TÉCNICA DE "GASOHOL REGULAR". Alega que dicha situación **VULNERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Posteriormente, siendo las 17:45 horas del día 29 de abril del 2024, previa lectura del contenido de la referida acta se procedió a suscribirla en señal de conformidad.

**Que, con OFICIO N° 01-2024-MDM/OEC**, de fecha 29 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra comunica al postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL que su oferta presentada en el procedimiento de selección resultó válida. Y al estar pendiente el otorgamiento de la buena pro debido a que el monto ofertado supera al valor estimado. Solicita la reducción de su oferta económica, la misma que debía ser presentada mediante el ANEXO 07 establecido en las bases estándar y remitido al correo: [abastecimientomunidemorrope@gmail.com](mailto:abastecimientomunidemorrope@gmail.com) en un plazo máximo de 02 días.

A través de correo electrónico, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, en el que se adjunta el **ANEXO N° 07 PRECIO DE LA OFERTA (EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)**, de fecha 02 de mayo del 2024. El Sr. José Manuel Granados Mimbela en atención a la solicitud detallada en el párrafo precedente, declara literalmente la siguiente oferta:

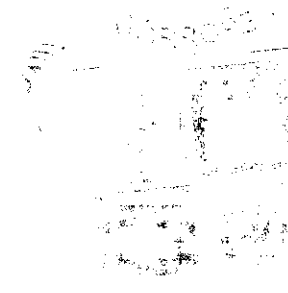


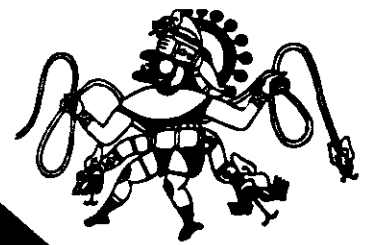
*[Handwritten signature]*



Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
DIESEL B5 S-50	57,331	1'242,362.77
GASOHOL REGULAR	6,678	147,917.70
<b>TOTAL</b>		<b>1'390,280.47</b>

Que, con **OFICIO N° 02-2024-MDM/OEC** de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra solicita al Gerente Municipal (e) la ampliación de la certificación N° 268 para cubrir diferencia del monto ofertado en relación al Diesel B5 S50. Manifiesta que el postor GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL, ofertó el monto de **S/1,347,278.50** por lo que considera que su oferta es superior al valor estimado que asciende a **S/994,119.54**; existiendo un déficit **S/353,158.96**. Luego de solicitarle a dicho postor la reducción de oferta, este responde ofreciendo un monto menor, quedando de la siguiente manera:

MONTO OFERTA INICIAL	MONTO OFERTA REDUCIDO	REDUCCIÓN
S/1,347,278.50	S/1,242,362.77	S/104,915.73

En ese sentido requiere el incremento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 268 con la finalidad de adjudicar la buena pro por el monto de S/248,243.23.

MONTO OFERTA REDUCIDO	VALOR ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO	INCREMENTO DE CERTIFICACIÓN
S/1,242,362.77	S/994,119.54	S/248,243.23

En virtud de ello, el comité suspendió el acto de otorgamiento de la buena pro, hasta que se otorgue el incremento de la certificación de crédito presupuestal y a la vez el titular de la entidad lo apruebe.

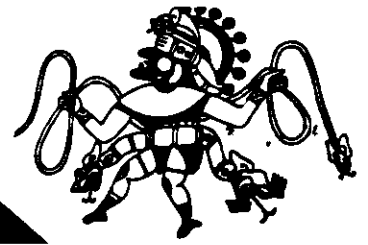
Que, con **MEMORANDUM N° 236-2024-GM/MDM** de fecha 03 de mayo del 2024, el Gerente Municipal (e) – C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara requiere a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con carácter muy urgente incrementar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 268 por el monto de S/248,243.23 con el fin que se pueda adjudicar la buena pro respecto al ÍTEM 1: DIESEL B5 S50. Esto en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Que, mediante **INFORME N° 00209-2024-OGPYP-GM/MDM** de fecha 08 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Mag. William Herminio López Sánchez comunica que, en atención al requerimiento indicado en el párrafo anterior, procedió a realizar la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000478 por el monto de S/248,243.23.

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*





**Que, con MEMORANDUM N° 273-2024-GM/MDM** – Ing. William Giovanni Merino Chavesta remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000478 al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con el fin de que por intermedio de este sea aprobado por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo.

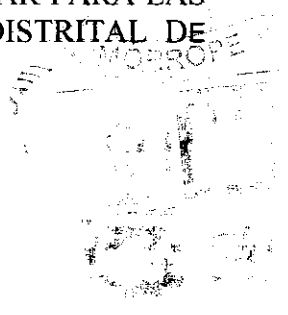
**Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MDM/A** suscrito por este Despacho Municipal se resuelve aprobar el incremento de la certificación de crédito presupuestario nota N° 000478 por el monto de S/248,243.23 para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023-MDM/OEC, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol regular para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope periodo marzo a diciembre del 2024 – ITEM 1: Diesel B5 S50.

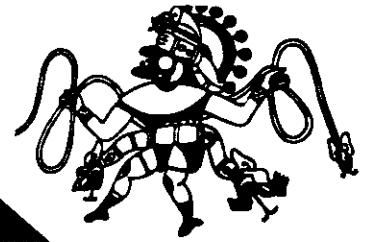
A través de **ACTA COMPLEMENTARIA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1, CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**, de fecha 10 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, procede a otorgar la buena pro al postor **GRANADOS MIMBELA JOSE MANUEL** por un monto ascendente a la suma de S/1,242,362.77 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 77/100) en relación al ÍTEM 1-DIESEL B5 S50.

**Que, con INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM** el suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra, sostiene que al proceder con la verificación del expediente se pudo evidenciar que en las BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, existe un VICIO DE NULIDAD EN RELACIÓN AL ÍTEM 2: GASOHOL REGULAR. Puesto que en el NUMERAL 1.2 DEL CAPITULO I GENERALIDADES de las BASES SE HACE MENCIÓN A **GASOHOL 90**. Mientras que en el numeral 2 del CAPITULO III de las especificaciones técnicas se anexa la ficha técnica del **GASOHOL REGULAR**. Asimismo, se argumenta que lo indicado anteriormente vulnera el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA del procedimiento de selección, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Alega además el artículo 44.2 de la referida ley; el mismo que hace referencia a la Declaratoria de Nulidad, pues faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa. En consecuencia, la Oficina de Abastecimiento consideró viable que, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1 para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

“Una morropana  
al servicio de su pueblo”





MÓRROPE PERIODO MARZO A DICIEMBRE DE 2024, al haber elaborado las bases del procedimiento de selección en contravención al principio de transparencia y competencia de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese mismo sentido, indica que el procedimiento de selección en relación al ITEM 2: GASOHOL REGULAR se deberá retrotraer a la ETAPA DE CONVOCATORIA, donde se deberá verificar el contenido de las Bases Estándar del procedimiento de selección. Además de disponerse el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar y remitirse los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

**Que, con INFORME N° 0343-2024-GOGA-GM/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración – CPC. Isaías Constantino Chique Vara remite el expediente a esta Oficina y solicita la emisión de una opinión legal según lo expuesto en el numeral precedente.

**Que, a través del INFORME N° 080-2024-MDM/OGAJ-LJSV** el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Lendy Joao Salvador Vásquez expresa que en el expediente se logra evidenciar un informe técnico carente de fundamentación y sustento. Toda vez que se alega la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en relación al ITEM 2: GASOHOL REGULAR, indicando una supuesta vulneración de los principios de transparencia y competencia sin que se haya acreditado dicha situación. Además, señala que en el INFORME TÉCNICO N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM se insertan capturas de partes de la descripción de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2021-MINEM/DM, por lo que aclara que las resoluciones emitidas por estos organismos son de carácter público, y por ende todos tienen acceso a ella. En ese sentido requiere que mediante la Oficina General de Administración se solicite la emisión de un informe complementario, sustentando la contravención de lo que se indica, lo que permitiría a esta Oficina poder emitir un informe legal coherente y debidamente sustentado.

**Que, con MEMORANDO N° 2199-2024/GOGA/GM/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaías Constantino Chique Vara solicita a la Oficina de Abastecimiento la emisión de un informe técnico complementario debidamente sustentado.

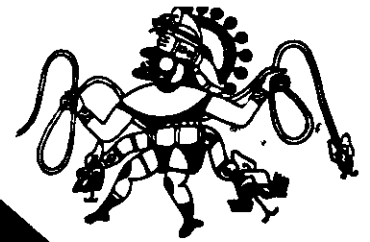
**Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** en su **Artículo 34°** prescribe que, *“las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”*.

**ASPECTOS DE LA NULIDAD DE OFICIO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN:**

**Que, debe tenerse en cuenta que, la nulidad es una sanción** que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento. Para el jurista **ALBERTO HINOSTROZA** sobre este concepto indica que; *“en su acepción etimológica, la palabra nulidad (del latín nullitas) significa negación de la esencia, del ser. Proviene del adjetivo nullus-a-um, que quiere decir, nulo, ninguno, que no es”*. Para que exista **NULIDAD**, ella debe generarse en una causa original, ya existente al nacimiento del acto, por ejemplo; falta de capacidad de ejercicio o inobservancia de la forma prevista por la ley para la validez del acto. Su ilicitud, es consecuencia de su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad. La **nulidad debe ser entendida como una sanción que priva al acto de la atribución de poder producir sus efectos normales**, propios de un acto legal y legítimo. Para el jurista **LOHMANN** sobre la característica de la nulidad señala: *“La nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debe ser, preferentemente, ceñida estrictamente a lo dispuesto en la norma legal. Por lo tanto no debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señalada en el ordenamiento positivo...”*. En nuestra normatividad civil existen dos supuestos de

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropeana  
al servicio de su pueblo”*



invalidez: la nulidad y la anulabilidad, conocidos también como nulidad absoluta y nulidad relativa. En cuanto a la **nulidad absoluta de pleno derecho**, o **nulidad ipso jure**, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales o requisitos de validez: autoridad competente, objeto o contenido legal, finalidad pública, motivación adecuada y procedimiento regular previsto por la ley, y además haber incurrido en cualquiera de los supuestos que están establecidos en el Art. 10° de la **Ley de Procedimiento Administrativo General**.

Que, el doctrinario **PATRÓN FAURA** nos hace conocer que, "**será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente**". Para tener un concepto concreto de la nulidad de los actos administrativos, es conveniente precisar lo siguiente: La nulidad responde siempre a causas originarias. Se trata de causas en muchos casos ya existentes en el momento de originarse el acto; por ejemplo, falta de competencia de la autoridad administrativa; inobservancia del procedimiento regular, actos constitutivos o consecuencia de infracción penal, entre otras. La nulidad priva al acto de los efectos que normalmente debía producir. La nulidad es siempre una sanción que se declara por la ley, estableciéndose mediante declaración de resolución administrativa o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio. El término **contravención**, es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Consiste en la violación de una normativa, de carácter menor, y entonces resulta ser insuficiente para calificarla como delito; como consecuencia de esto es imposible que una persona quede detenida luego de cometer una contravención, lo usual es que se le imponga una sanción, que tiene la misión de aleccionamiento, es decir, que la persona tome conciencia que aquello que hizo no está permitido y que puede haber afectado seriamente a otras personas con ese comportamiento poco prudente.

Que, el **poder jurídico** por el cual la **Administración** puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina **potestad de invalidación**; a diferencia de la nulidad civil, **la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa**, y en este supuesto, puede llegarse por declaración de oficio o por la **atención de un recurso**. Además, la invalidación puede ser motivada en la propia acción positiva u omisiva de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento. Tales características sui generis emanan de la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la **Administración Pública** orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte al interés público.

A razón de ello, a través del **INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM** el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Felipe Santiago Castillo Gamarra expone que, de la revisión de las bases del procedimiento de selección, se aprecia que en el **CAPITULO I GENERALIDADES** de las Bases Administrativas se hace mención a **GASOHOL 90**. Por su parte en el Capítulo III Especificaciones Técnicas de la Sección Especifica de las Bases Administrativas, se observa que la entidad consignó la Ficha Técnica del **GASOHOL REGULAR**. En ese sentido, se alega que se existe una **INCONGRUENCIA** al momento de la convocatoria del procedimiento de selección convocado por la entidad, entre lo descrito en el OBJETO DE LA CONVOCATORIA – **GASOHOL 90** y la Ficha Técnica vigente del combustible **GASOHOL REGULAR**, pues los dos bienes son distintivos. Además, se hace mención al principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación serán comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Se alega también la aplicación del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones de Estado, el mismo que hace referencia a la posibilidad de que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Finalmente, mediante el referido

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"



*[Handwritten signature]*





informe técnico se concluye que, **RESULTA VIABLE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MDO/OEC-1** para la adquisición de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL REGULAR para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope para el periodo marzo a diciembre del 2024. Esto en base a la existencia de una incongruencia en las Bases Administrativas entre lo descrito en el OBJETO DE LA CONVOCATORIA – GASOHOL 90 y la Ficha Técnica vigente del combustible GASOHOL REGULAR, contraviniendo el Principio de Transparencia y Competencia de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado. Además, se especifica que el mencionado procedimiento se deberá retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA en relación al ÍTEM 2: GASOHOL REGULAR, donde se deberá verificar el contenido de las Bases Estándar del procedimiento de selección. Y se recomienda que se sirva disponer el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar y remitirse los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

**Que, con INFORME N° 415-2024-GOGA-GM/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración - CPC. Isaías Constantino Chique Vara remite a esta Oficina el informe técnico complementario en atención a lo solicitado mediante INFORME N° 080-2024-MDM/OGAJ-LJSV.

**EXPEDIENTE N° 02**

**Que, se tiene del OFICIO N° 23-2024-REGPOL-LAM/DIVOPUS LAM/CSPNP LAM/CRPNP CRUZ DEL MEDANO "D"** de fecha 19 de junio del 2024. El Comisario PNP Cruz del Médano – Alférez PNP Jean Kleison Gonzales Vilchez, solicita a esta Municipalidad realice las gestiones pertinentes para el abastecimiento de combustible de las UU.MM de Serenazgo, toda vez que no se estaba ejecutando el Plan de Patrullaje Integrado Comisaria PNP – Serenazgo, desde el 14 de mayo del 2024 de ahí que, mediante **INFORME N° 0242-2024-MDM-GSM y GA/SGPySC** El Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana – Cmdte. (R) PNP – Guillermo Enrique Billinghamst Aguilar manifiesta que en su oportunidad informó a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental acerca de la situación del desabastecimiento de combustible para los vehículos asignados a Serenazgo, lo que no permitía realizar el patrullaje municipal motorizado. Por lo que, mediante dicho documento reitera la necesidad de solucionar el problema de abastecimiento de combustible.

**Que, con INFORME N° 0615-2024-GSMYGA/MDM**, El Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – Lic. César Alfredo Fuentes Acosta informa a la Oficina General de Administración que la flota vehicular a su cargo fue abastecida por última vez el día 09 de mayo del 2024. En tal sentido reitera la necesidad de solucionar el problema de abastecimiento de combustible.

**Que, con INFORME N° 2189-2024-OA/GOGA/GM/MDM** el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Walter Chávez Huamán indica que al 08.07.2024 la entidad Municipal se encontraba desabastecida de gasolina debido a que no se ha emitido la resolución de alcaldía que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDM/OEC-1 para el ítem 2) GASOHOL REGULAR. Dicha nulidad fue sustentada en base a los errores técnicos que fueron explicados en el informe técnico N° 1385-2024-OA/GOGA/GM/MDM y el informe técnico complementario N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM, los mismos que se encuentran detallados en los párrafos precedentes del presente informe. Agrega que tal hecho no ha permitido realizar una nueva convocatoria para la adquisición del bien en mención. Por tal motivo, señala que deslinda de responsabilidad del desabastecimiento del combustible.

**Que, a través de INFORME N° 0601-2024-GOGA-GM/MDM** el Gerente de la Oficina General de Administración – CPC. Isaías Constantino Chique Vara manifiesta que con INFORME N° 0343-2024-GOGA-GM/MDM del 14 de mayo de 2024, solicitó una opinión legal respecto a la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDO/OEC-1 respecto al ÍTEM N° 02: GASOHOL REGULAR. Por lo que remite a esta Oficina documentación adicional para las acciones correspondientes.

**Que, es importante agregar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Lo que a su vez, concuerda con lo prescrito en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo**

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*







**General** precisa que, son causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, disponiendo además en su Art. 11° que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 211 que en cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**Que**, estando a las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL**, las cuales se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades de acuerdo al literal e) de la **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** del citado Reglamento, ello en concordancia con el Art. 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil en el cual se precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Sobre el particular, es importante precisar que la norma en mención precisa con claridad que la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia. Bajo esa premisa, si un servidor comete una falta en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de sus servicios, el Estado tiene potestad disciplinaria sobre dicho servidor, así el servidor ya no tenga vínculo laboral con este, constituyéndose para todos sus efectos en un ex servidor; pero esta potestad disciplinaria debe efectuarse antes del vencimiento del plazo de prescripción que ha estipulado la norma al respecto, puesto que luego de transcurrir el plazo, fenece la potestad punitiva del Estado. En atención a lo antes señalado, resulta necesario que se derive copias fedatariadas de los presentes actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD** a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y emita el correspondiente informe de precalificación de las presuntas infracciones administrativas incurridas por los servidores que resulten responsables en el decurso procedimental de los actuados adjuntos al presente expediente.

**SUSTENTO LEGAL RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO:**

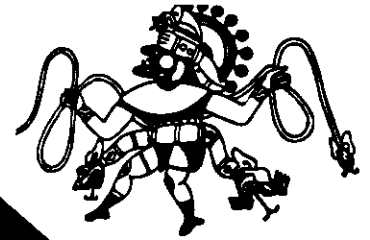
**Que**, indistintamente de los fundamentación fáctica y jurídica descrita con anterioridad se tiene que, el Art.76° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, establece lo siguiente: "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*". De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que **el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado**. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.

**Que**, con **INFORME LEGAL N° 195-2024-MDM/OGAJ-LJSV** el ABG. LENDY JOAO SALVADOR VASQUEZ como Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta PROCEDENTE el INICIO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024.MDO/OEC - respecto al ítem 2 Adquisición de GASOHOL REGULAR para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope periodo Marzo a Diciembre del 2024, al existir incongruencia en las bases entre lo descrito en el objeto de la

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropana  
al servicio de su pueblo"





convocatoria (GASOHOL 90) y la ficha técnica vigente del combustible GASOHOL REGULAR, contraviniendo al principio de transparencia y competencia de acuerdo al Artículo 2° y 44° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad al INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM, y por los demás fundamentos expuestos en el presente informe, a efectos de RETROTRAER el procedimiento a la etapa de convocatoria, debiendo tenerse en consideración los criterios señalados en el presente informe.

**Que**, la Suscrita como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TULO de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*". De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente; asimismo que, como todo procedimiento administrativo de NULIDAD CONLLEVA a la determinación de RESPONSABILIDADES, se deberá remitir copias de todo lo actuado a la SECRETARIA TECNICA DEL PAD a efectos que, asumiendo competencias determine no solo las posibles faltas sino los posibles responsables, dando cuenta de manera oportuna.

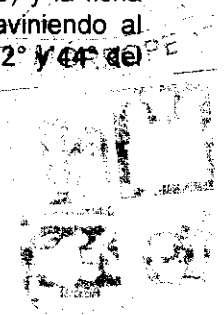
**Que**, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TULO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación*".

Por último, con **MEMORANDO N°289-2024/MDM/A** se dispone que, se proyecte el acto administrativo correspondiente; y, además de ello, en mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024.MDO/OEC** - respecto al ítem 2 Adquisición de GASOHOL REGULAR para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Mórrope periodo Marzo a Diciembre del 2024, al existir **incongruencia en las bases** entre lo descrito en el objeto de la convocatoria (GASOHOL 90) y la ficha técnica vigente del combustible GASOHOL REGULAR, contraviniendo al principio de transparencia y competencia de acuerdo al Artículo 2° y 44° de

Jessica Murillo Santisteban  
Alcaldesa

"Una morropeana  
al servicio de su pueblo"





TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad al INFORME TÉCNICO N° 003-2024-OA/GOGA/GM/MDM y por los demás fundamentos expuestos en el presente informe conforme se ha descrito líneas arriba.

**ARTICULO SEGUNDO:**

**DISPONGO RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024.MDO/OEC** respecto al ítem 2 Adquisición de GASOHOL REGULAR para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Morrope periodo Marzo a Diciembre del 2024 *hasta la etapa donde se habría advertido la vulneración* de las normas de contrataciones al existir incongruencia en las bases entre lo descrito en el objeto de la convocatoria (GASOHOL 90) y la ficha técnica vigente del combustible GASOHOL conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**DAR A CONOCER** al Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincia de Lambayeque el contenido del presente acto resolutivo, para los fines pertinentes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**REMITIR** copia de la presente a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** para que proceda conforme a sus atribuciones legales, conforme a lo descrito líneas arriba.

**ARTÍCULO QUINTO:**

**DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento (Órgano de Contrataciones) de la Entidad Municipal evite la comisión de errores en la generación de documentos que componen los actos previos a efectos de respetar la vigencia del Principio de Eficacia y Eficiencia, evitando así dilaciones y posibles perjuicios a la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**RECOMENDAR** a la Gerencia Municipal bajo responsabilidad, imparta directrices para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto se vienen generando nulidades de procesos que retrasan los procesos por deficiencias en los expedientes de contratación, esto con la finalidad de evitar responsabilidades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Oficina de Abastecimiento, a los órganos correspondientes y a los interesados para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

**DEJESE SIN EFECTO** toda disposición administrativa que contravenga a lo resuelto en la presente.

**ARTICULO NOVENO:**

**PUBLIQUESE** la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional, como en su página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Sra. Jessica Janet Murillo Santisteban  
**ALCALDESA**

Jessica Murillo Santisteban  
**Alcaldesa**

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MORROPE**

✉ [mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe)



C.c.:  
-Alcaldía  
-GM  
-GDTI  
-OA  
-OGAJ  
-Arch.

**Jessica Murillo Santisteban**  
**Alcaldesa**

*“Una morropana  
al servicio de su pueblo”*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 [www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)

📍 Municipalidad Distrital de Morrope

